

ba dispuesto á llevar á puro y debido efecto un convenio que le daba tantas ventajas. Aunque en el proemio del contrato, se expresa que el Ministro de Fomento lo celebraba con "previo acuerdo expreso" del Presidente, esto no era obstáculo para que en el caso de que hubiera habido oportunidad y el Congreso hubiera querido exigir al Ministro responsable la debida responsabilidad, lo hubiera hecho si la prescripción legal no hubiera venido á hacer esto último impracticable. Pero si no hubo responsabilidad que exigir, en cambio la oposición al gobierno se encargó de hacer de ese contrato una arma formidable con que lo combatió en el seno del Congreso, según tendremos oportunidad de ver más adelante.

La razón de esa oposición era sencilla y clara: el Ministro de Fomento es cierto que tuvo la precaución de hablar del acuerdo previo y expreso, pero esa misma precaución demuestra que todo pasó entre el Presidente y su Ministro y que éste, en asunto de tanta gravedad no debió conformarse con ese acuerdo, sino buscar el del Consejo de Ministros, y aún esto último, es poniéndose en lo más favorable pues la primera obligación de un Secretario de Estado en un caso como el que se le ofrecía, era el de renunciar la cartera antes de suscribir un tratado de esa especie. Pero seguramente la peregrinación que iba haciendo, no permitió á un hombre probo é ilustrado como era Iglesias, conocer la enormidad de la falta que cometió, suscribiendo un contrato como ese.

III

Jacobo P. Leese había formado una Compañía en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, para explotar la concesión que obtuvo del gobierno mexicano; esa compañía se constituyó conforme á las leyes locales y en la acta respectiva que se levantó se lee lo siguiente:

"El pueblo del Estado de Nueva York, representado en el Senado y la Asamblea, estatuye lo que sigue: "Sección 1^a—Cornelio K. Carrison, William R. Travers, Leonardo W. Terome, John A. Griswold, Benjamin F. Butler, August Belmon, George Wilket, David Crawford, William G. Fargo.

"Y sus socios quedan por la presente constituidos en sociedad ó corporación legal bajo de el nombre, título y razón de *Compañía* de la Baja California y bajo tal nombre y título tendrán perpetua sucesión y serán capaces de comparecer en juicio como demandantes y como demandados y de litigar en tercería como actores y como reos y de adquirir y enagenar en su nombre social bienes raíces, muebles y mixtos, así como de poseer, arrendar y mejorar tierras en la Baja California y otras partes de México y de sacar de ellas minerales y otras substancias valiosas, ya sea por labor ó por minería ó por la concesión de privilegios para la explotación ó labo-

res de dichos terrenos ó de cualquier parte de ellos y para erigir casas, y los demás edificios y obras que propiamente se requieren para las mencionadas operaciones y para usar, arrendar ú ocupar las mismas y para disponer de los productos de dichos terrenos, minas y obras como haya lugar; *y para gozar ó arrendar ó vender á otros* todos los derechos y privilegios que tengan relación con las propiedades que se le concedan á la Baja California y otras partes de México

“ § 2º Tendrá facultad dicha Compañía de hacer los reglamentos que estime convenientes para llevar á efecto los objetos de su establecimiento, y así mismo para enmendarlos ó derogarlos á su voluntad *y con tal que no sean contrarios dichos reglamentos á la Constitución de este Estado* (de Nueva York) ó á las disposiciones de esta acta, y de adoptar un sello y de cambiarlo á su placer y para emitir certificados de acciones que representen el valor de su propiedad en la forma é importes y con sujeción á las reglas que de tiempo en tiempo establezcan en sus reglamentos y para arreglar y disponer la manera y forma en que hayan de contraerse sus obligaciones y celebrar los contratos.....

“ § 4º Será lícito á dicha Compañía establecer las oficinas necesarias para despachar sus negocios, elegir y nombrar empleados y agentes de conformidad con sus reglamentos y tener su oficina principal en los Estados Unidos, en el lugar que estime conveniente, pudiendo celebrar en dicho lugar todas las untas para tratar de los negocios de la Compañía.”

No hemos insertado íntegra la acta del Senado por ser demasiado extensa y en gran parte poco pertinente; á nuestro objeto basta con dar los nombres de los accionistas, la cosa materia del acta y la base principal para que se vea que la compañía no quedaba sujeta á las leyes de Nueva York únicamente para la forma externa del contrato, requisito indispensable en el acto de firmar la acta constitutiva de la sociedad y que nada objetable tendría, sino que también para lo sucesivo y aún cuando iba á funcionar en país extranjero se exigía esa sumisión á la jurisdicción neoyorquina, lo cual podía traer, cuando menos, dificultades á la misma Compañía.

A pesar de esa acta y del número de accionistas primitivos, la empresa por lo que se vió, no andaba muy boyante, pues Leese, que del Saltillo se trasladó á los Estados Unidos, dejó pasar los cuatro meses de plazo sin hacer la entrega del dinero; bien que esa omisión puede explicarse con los sucesos que tenían lugar en México: durante ese tiempo Juárez había estado en lucha con Vidaurri y aunque al fin se estableció en Monterrey, á fines de Julio ya se preveía que tendría que abandonar esta ciudad ante el avance de los franceses, como en efecto lo hizo el mes de Agosto siguiente; Leese ha de haber calculado que un gobierno trashumante como lo era entonces el republicano, no estaba en aptitud de exigir el cumplimiento del contrato celebrado.

Sin embargo, como la legación en Washington seguía existiendo y se tuvo noticia en los Estados

Unidos de que el gobierno se había refugiado en Chihuahua, Poston, apoderado de Jacobo Leese, solicitó de aquel la revalidación del convenio, por conducto de Don Matías Romero; en su solicitud pedía que se conservasen las mismas cláusulas del contrato primitivo y que la única variante fuese que el dinero se entregara, no en San Francisco, sino en Washington al ministro de México. El gobierno juarista que tuvo conocimiento de esa petición y que opinaba porque era mejor tener una esperanza siquiera de cobrar, y no ninguna, accedió á la revalidación con fecha 22 de Diciembre de 1864, previniendo al señor Romero que fijase para el pago de los cien mil pesos, el plazo de dos meses, y autorizó al mismo para que pudiese ampliar este plazo, diciéndole:

“En el caso de que por cualquier motivo no fuese posible al apoderado de Mr. Leese, entregar el dinero dentro de los dos meses, que se le señalan, queda Ud. autorizado para ampliar ese plazo cuanto fuese necesario, así como *para allanar desde luego cualquiera otra dificultad que pudiera presentarse para el cumplimiento del mencionado contrato* de cuyos documentos se impondrá Ud. por el documento original que debe presentarle el interesado, de que será oportuno que quede copia en esa legación.”

¿Ni siquiera á lo que parece, tenía un traslado del contrato el gobierno, supuesto que no se lo enviaba á Romero y sí le recomendaba que se quedara con una copia de él!

Firmaba esa comunicación D. José María Iglesias, no obstante que no era él el Ministro de Relaciones, por conducto del cual debían entenderse los funcionarios de la República con los representantes en el extranjero.

La razón de esa buena disposición para revalidar el contrato nos la dá Don Blas Balcárcel, sucesor de Iglesias en el Ministerio, en la “Memoria” que de su ramo presentó al Congreso el 31 de Marzo de 1868: la situación había llegado á ser tan precaria para Juárez y su comitiva que ni él ni los ministros cobraban sueldos, con apuros se pagaban los de los veinte ó veinticinco hombres que formaban la escolta de aquél y la Legación en Washington estaba á punto de dejar de existir porque no había con que pagar á los miembros de ella.

A pesar de la prórroga, ni Leese ni Poston pudieron cumplir con la condición de entregar el dinero y pasados los dos meses, Don Matías Romero declaró formalmente que *todo lo relativo á la concesión quedaba terminado*. “Sin embargo, dice la *Memoria* citada, los interesados no se conformaron con la declaración y volvieron á gestionar ante nuestro Ministro en los Estados Unidos para que se revalidase de nuevo la concesión, exponiendo, apoyados en la opinión de personas respetables de la república vecina, que en el estado de los negocios con México y en atención á las ventajas materiales, así como á la influencia moral que tendría en esos momentos la subsistencia del contrato, el plazo para la entrega del dinero no se consideraría como cosa esencial en la concesión.”

El autor del documento citado tuvo el buen juicio de limitarse á consignar el hecho sin meterse á hacer consideraciones de ninguna clase acerca de él, porque hubiera puesto las cosas de peor condición. En efecto, esas personas respetables de que se habla no fueron otros que individuos dedicados á la política que pusieron al Señor Romero en la alternativa ó de prorrogar el contrato ó buscarle dificultades á Juárez por la vía diplomática y presentar una reclamación contra éste ante la Secretaría de Estado. En cuanto á las ventajas materiales ya hemos visto que ningunas obtenía México y sí sufría daños con la introducción de extranjeros en tales condiciones en California; Juárez era el único que obtenía ventajas con el contrato y aún estas eran sólo en el caso de que se le entregasen los cien mil pesos de que tenía tanta necesidad. Por último, la subsistencia ó insubsistencia de la concesión ninguna influencia ejercía en la situación de Juárez, pues no por que aquella quedase válida había éste de salir del rincón á que estaba confinado, y la causa ni ganaba ni perdía. Lo que sucedió fué que los especuladores viendo que se les iba de las manos la oportunidad de quedarse con la península que se les daba casi de balde, no querían desaprovecharla y hacían toda clase de esfuerzos para revalidar su contrato; además, veían que la causa juarista iba cada día de mal en peor y querían dar largas al asunto del pago, aunque revalidando aquel, para quedarse con la Baja California sin soltar un solo centavo, por eso insistían en que se considerase como cosa incidental y

accesoria el pago, no obstante que para Juárez ese pago era lo principal.

Como Don Matías Romero tenía facultades discrecionales para arreglar la cuestión, después de muchas diligencias y conferencias dijo, con fecha 10 de Noviembre de 1865, que consentía en revalidar el contrato con la condición imprescindible, de que la Compañía hiciera el pago de los cien mil pesos á los seis meses de la revalidación, pues de no ser así, expirarían de una manera definitiva "los derechos que reviven en virtud de la presente revalidación;" advertía también á Leese que el pago había de ser de la cantidad íntegra de cien mil pesos, pues si se hacía un abono no por esto dejaría de declararse la caducidad definitiva.

Al apróbarse en Paso del Norte lo hecho por Romero, Juárez, en las cuentas alegres que hizo, previno á aquel que de la suma que tenía que recibir, pagase la cantidad de treinta mil pesos de los compromisos que tenía Sánchez Ochoa, que tomase las que fueren necesarios para el pago de los sueldos y gastos de la legación en Washington; lo que fuera necesario para el transporte de armas hasta el territorio mexicano y que remitiese el sobrante á Paso del Norte pues el gobierno de allí carecía de recursos. Seguramente creyó este que el contrato iba á revalidarse inmediatamente y acaso con la prolongada penuria que había sufrido creyó que el dinero tenía más valor que antes y que esos cien mil pesos iban á multiplicarse como los panes bíblicos, y que iban á alcanzar para recoger los bonos de Sánchez Ochoa.

para sacar de apuros a los empleados de Washington y de Paso del Norte y todavía sobraba para remitir armas, seguramente las que dizque compró Don Plácido Vega, que nunca llegaron y cuyo flete resultaba más caro que las mismas armas.

Pero el asunto del contrato iba largo por las moratorias intencionadas que le hacía sufrir la Compañía; todavía pasaron casi seis meses para que se arreglasen los últimos pormenores y hasta el día 4 de Mayo de 1866 quedó hecha la revalidación de aquel, estipulándose que desde entónces se empezaran á contar los plazos convenidos en las cláusulas 7ª, 15ª y 18ª del contrato. En cuanto á la suma estipulada, Leese, á pesar de tantas prórrogas, no pudo de momento pagarla íntegra, pues exhibió de contado la cantidad de \$49,920.00 en papel moneda de los Estados Unidos que tenía entonces un descuento de un 28 por ciento; y además dos libranzas por \$30,500 cada una, á plazos de uno y dos años de su fecha: con esas sumas se completaban los cien mil pesos convenidos en el contrato. Con fecha 4 de Agosto de 1866 aprobó Juárez todo lo hecho por Romero.

IV

En esos términos se llevó á cabo un negocio tan desventajoso para México: Don Matías Romero, que en último término lo llegó á realizar nunca fué

partidario de él como lo prueban las diversas comunicaciones que dirigió á su gobierno.

En la que tiene fecha 23 de Febrero de 1865, hacía ver los apuros en que se encontraba la Legación por la falta de dinero, manifestaba que si nó se atendía pronto á remediarlos se vería obligado á dejar su puesto y agregaba que no veía probabilidades de negociar fondos con el contrato Leese; más tarde, en Abril de ese mismo año, se inclinaba á que fuese traspasada la concesión á Frisbie y otros que habían hecho ofrecimientos al primer concesionario y agregaba que estaba convencido de que todas las personas que habían tenido ocasión de examinar dicha concesión la consideraban extremadamente ventajosa y como una de las empresas con las que se podía hacer más dinero. Por esos días la declaró caduca y aún entró en tratos con unos individuos apellidados Clarke, Adams, Protos, etc., para otorgarles ciertas concesiones en la explotación de manantiales de petróleo en el Istmo de Tehuantepec, á propósito de esto decía: "Otro motivo que me ha decidido á dar este paso (el de declarar la caducidad), es la consideración de que del contrato sobre petróleo á que me referí en mi nota número 150 de 13 del que cursa, podrá obtener el Supremo Gobierno con menos gravámen, fondos más cuantiosos de los que esperaba de la concesión Leese," y creía que esos fondos podrían llegar á doscientos ó trescientos mil pesos. Pero Adams y Clarke á lo que parece querían obtener su concesión de balde y con bastantes franquicias, y cuando vieron que Romero

modificaba las proposiciones que hacían y les pedía una cantidad en efectivo, no volvieron á hablar una sola palabra del negocio.

Por último, en Mayo de 1865, que un tal Jorge Wilkes hizo publicar en California una circular en la que se hacía pasar como cesionario de Jacobo Leese, Don Matías Romero dijo á aquel (1) que la concesión había espirado y á Don Sebastián Lerdo, Ministro de Relaciones informó que las publicaciones de Wilkes podían perjudicar el proyecto que había entonces de negociar en los Estados Unidos un préstamo de cien millones de pesos en oro, con hipoteca de los terrenos baldíos de México, para proseguir la guerra con actividad y expulsar del país á los franceses..... Don Matías Romero se hacía ilusiones, como muy poco después lo conoció el mismo cuando decía que sólo se podría arreglar el préstamo después de que el gobierno de los Estados Unidos hubiese realizado su empréstito de seiscientos millones, y cuando abandonó al fin, toda gestión para realizar empréstitos.

Como se vé, muy poca fué la utilidad que del contrato Leese sacó Juárez y en cambio mucha fué la responsabilidad que se echó encima y muchos los

(1) Wilkes decía en esa circular que iba á entregar los cien mil pesos que se tenían que pagar al gobierno republicano y además daría á Leese los cincuenta mil pesos que éste gastó en adquirir la concesión y que se emplearon en su mayor parte en cohechar á los empleados que tenían que ver en el asunto; Romero calificó esta última imputación como calumniosa y dijo que no era cierto lo del cohecho.

peligros en que puso á México; por obtener una suma pequeña vendió en realidad la Baja California á los yankees, ó más bien dicho, la regaló pues cien mil pesos no pueden tenerse como el precio de la Península.

Además de que ya hemos señalado los defectos del contrato de 30 de Marzo, los términos vagos en que estaba redactado y las franquicias que se concedían á los colonos, daban oportunidad á éstos para hacer lo que quisieran sin someterse á las leyes de México, por una parte podían hacer el contrabando en grande escala, no limitado á California, sino extensivo á las costas de Sonora, Sinaloa y Jalisco, desiertas y abiertas; por otra podían dictar sus leyes sin obstáculo alguno y sin que las autoridades de La Paz pudieran oponerse aún cuando se le diera conocimiento de ellas, pues carecían del poder suficiente para imponerse á los colonos. La península, mal poblada, ó más bien dicho despoblada (1) desde el grado 24 hasta los límites con Alta California quedaba abierta enteramente á las invasiones de los norte-americanos que podían introducir por ella armas, hombres, municiones, etc. sin que nadie lo supiera, ni menos lo impidiera, al grado de que sin disparar un solo tiro podían hacerse dueños de todo el Territorio hasta el paralelo 24 y

(1) En la Frontera sólo existían rancherías algunas más grandes que otras, como las de Santo Tomás, Real del Castillo y Tijuana; hasta 1880 empezó á poblarse.

de allí al Sur con muy poca dificultad, pues las autoridades de la Paz no tenían elementos para oponerse á una banda siquiera de trescientos filibusteros, como no pudieron oponerse en 1850 á la invasión de Walker.

Que la concesión era extraordinaria, lo decía el mismo Ministro Romero; lo dijo el abogado neoyorquino R. J. Walker que en carta á Leese manifestaba: "Si la usurpación imperial de Maximiliano, sostenido por las bayonetas extranjeras llegase á tener buen éxito, dicha concesión no sería probablemente respetada por aquel gobierno;" lo dijo la oposición en 1871 á la faz de Juárez y de los que tomaron parte en el negocio, sin que hubiese un solo partidario de éste que saliese á la defensa del presidente ó de su ministro de Fomento en 1864; lo dijo el jefe político y Comandante militar del Territorio que escribía en 7 de Junio de 1871:

"Las constantes pretensiones de la compañía en la introducción de efectos extranjeros en la bahía de la Magdalena y en tomar posesión de dichos terrenos sin quererse sujetar á las leyes de la República, que en ambos casos previenen lo que previamente debe practicarse, es la prueba moral más acabada de la falta de sus rectas intenciones. Sobre este particular el Supremo Gobierno tiene todos los antecedentes que existen en la Secretaría de este gobierno, y los que creo le habrá remitido la aduana marítima de este puerto con relación á la mencionada introducción de efectos extranjeros, la cual no puede dudarse se haya verificado clandestinamente; así como

que la compañía no ha respetado la legislación de México en los demás que también le obliga, ya por las estipulaciones que comprende el convenio de que se trata, ya por las leyes precedentes, cuyos principios son universales, que prohíben hacer uso de la propiedad ajena sin la correspondiente autorización. Me permito manifestar á Ud. que me refiero á la propiedad nacional."

En la sesión del Congreso de la Unión 17 de Noviembre de 1871, se discutió el asunto de las facultades extraordinarias que pidió el Ejecutivo y para apoyar esta pretención el Ministro de Relaciones de aquella época se presentó en la Cámara y en medio de la reñida discusión que hubo, dijo en resumen que la revolución ponía en peligro la independencia, porque tras de la revolución vendría la anarquía y con ella se alentaría al filibusterismo americano, el que no podía ser contenido ni por el gobierno mexicano ni por el de los Estados Unidos. El diputado, Lic. Don Joaquín Alcalde contestó estas palabras haciendo fuertes cargos al gobierno en general, del que dijo era el que sacrificaba la independencia de México haciéndole perder su autonomía y al presidente, Juárez, en particular acerca del que se expresó así: "*El Presidente Juárez vendió la Baja California,*" palabras que causaron verdadera conmoción en la cámara y en el público que se encontraba en las galerías.

Desarrollando su discurso dijo: "Esta inmensa faja de terreno (la concedida á Leese) se le dió en cambio de cien mil pesos que el país no recibió para

las necesidades de la guerra; que el país no recibió para el auxilio de sus tropas; que no se invirtieron para combatir los avances del enemigo, que no se destinaron á gastos de la administración. Y hay de notable que en aquella inmensa propiedad territorial, les colonos de Jacobo P. Leese estaban exentos de la jurisdicción mexicana en todo lo relativo á la administración municipal, impuestos, contribuciones, etc. etc; es decir, que en territorio mexicano no se obedecían á las autoridades y leyes mexicanas, sino que disponían y gobernaban autoridades extranjeras y que lo que se combatía en Maximiliano porque quitaba la presidencia, se acataba en Mr. Leese porque proporcionaba 100,000 pesos.

“La compañía no cumplió, y México providencialmente se ha salvado de ese contrato nefando de 4 de Mayo de 1866, que autorizó al Ministro de Fomento de la época, *previo expreso acuerdo del ciudadano presidente de la República, y no con acuerdo ni oprobación de sus ministros!*.....”

“El gobierno que amenaza con que si la revolución triunfa, nos absorverán los Estados Unidos y seremos presa del filibusterismo americano, es el que con ese contrato de la Baja California, y otros que por rubor no menciono, ha tratado de entregarnos á la intervención, al protectorado, á la benevolencia de los que vienen á hacer progreso al país, poblando los inmensos desiertos de la Baja California. Y esto por 100,000 pesos..... á los que no se ha dado distribución, y los que se repartieron en los Estados Unidos, no entrando en las arcas nacionales.

“La Providencia salvó á México en ese contrato, porque cuando se pidió últimamente su rescisión en la sesión secreta, el Ministro de Fomento anunció que el Gobierno, empeñoso y diligente, procuraba la rescisión y las noticias que á este mismo gobierno remitía el encargado de negocios en los Estados Unidos, rebelaban que en 6 de Marzo, en aquel país donde las comunicaciones son tan fáciles y rápidas, no se había podido hablar con ninguno de los de la compañía para procurar la rescisión. El Ministro indicó que se procuraba con empeño, en los momentos mismos en que en el *Diario Oficial* se publicaba por este mismo Ministro la orden mandando á los ingenieros que fijasen las latitudes, y se entregaran los terrenos á los colonos (se protestaba destruir lo que de hecho se estaba cumpliendo! Los que como yo, contrarían al gobierno, no apoyan la revolución, y caso de triunfar el pronunciamiento de Oaxaca, no creo quedará perdida la independencia. No; los que contrarían Gobierno, no pueden jamás asimilarse á los traidores.”

Que la concesión fuese hecha á Leese en términos tan extraordinarios, solo se explica (nunca se justifica), con el hecho de que el Gobierno estaba en el Saltillo, transitoriamente, sin poder tener por lo tanto, á mano antecedentes de ninguna clase y por la penuria en que se encontraba y que le hacía ver como bueno cualquier medio para arbitrarse recursos. Pero cuando después de que Jacobo Leese no cumplió con la condición de entregar el dinero y no obstante esto se le insistió en revalidar la concesión

siempre que aquel entregase el dinero, se ve claramente que toda consideración, y hasta el patriotismo, se pospuso á la consideración de que con el contrato se podía conseguir una cantidad en numerario. Y es llegado el caso de hacer cargos severos á los señores Juárez é Iglesias; al segundo porque se prestó á firmar un tratado, oneroso para la Nación, sin protestar y sin hacer observaciones y por que se empeñó en llevarlo á cabo durante dos años, aun cuando ese empeño fuese con "previo acuerdo expreso" del Presidente como dice el primer párrafo del contrato Leese; al primero por haber ordenado que se celebrase ese contrato y por haber insistido en su cumplimiento.

En la siguiente sesión del 18 de Noviembre, el Diputado D. Rafael Herrera, contestando el discurso de Alcalde, decía: "En medio de las penurias á que la invasión francesa había reducido al gobierno nacional, encontró éste ocasión de proporcionar algunos fondos con que auxiliar á las fuerzas republicanas, mediante un contrato de colonización con el Sr. Leese. Se estudió este negocio, no solamente por el Sr. Lerdo, el Sr. Iglesias y el Sr. Juárez, sino que asistieron á esas conferencias algunas otras personas, entre ellas el Sr. Castañeda, que está presente y pertenece á la facción lerdista. Después de un estudio meditado, se celebró con el expresado Sr. Leese un contrato de colonización, estipulándose que los colonos deberían declararse súbditos de la Nación, y que al menos una cuarta parte de aquellos serían enteramente mexicanos. Se ve, pues, que lo

que ayer se ha llamado venta de una parte del territorio nacional, no pasa de ser un simple contrato de colonización."

De manera tan débil y desacertada se defendía á Juárez de los cargos que se le hacían, pues no era cierto que el dinero de Leese se emplease en auxiliar á las tropas republicanas, ni que se estudiase el negocio como lo está demostrando el tenor del contrato y como lo demostraremos más adelante, ni que se declararían los colonos súbditos (ó ciudadanos) de México y que la cuarta parte de aquéllos serían enteramente mexicanos; ya hemos dado á conocer ese contrato y vamos á demostrar que no fué meditado como merecía.

Ya hemos dicho que concedemos que en el Saltillo no se pudiesen tener á mano los antecedentes necesarios para hacer el contrato; pero en el tiempo que medió de 30 de Marzo de 1864 hasta su ratificación, el Presidente y su Ministro de Fomento sí pudieron buscar los antecedentes necesarios ocurriendo á D. Matías Romero y á los archivos de La Paz ya que los de México no les eran accesibles. Y que podían ocurrir á la Paz lo comprueba el hecho de que aún no llegaban los franceses á Sonora, pues Mazatlán no fué ocupado por los imperiales sino hasta Noviembre de 1864 y algún tiempo después lo fué Guaymas, lugar por donde se comunicaba Juárez con Romero y por énde, lugar por donde podía comunicarse con La Paz.

Los archivos de La Paz y D. Matías Romero el hubieran dicho que Jacobo P. Leese era un habitante del Estado de California que si pensó venir á hacer negocios en México fué por las conversaciones que tuvo con su cuñado el general Vallejo (1) uno de los mexicanos que se quedaron en California cuando ésta pasó á poder de los Estados Unidos y que había servido á las órdenes de D. Pio Pico, último gobernante mexicano de aquella comarca; que con tal motivo pudo saber algo referente á las inmensas riquezas que encierra la península y á la vieja cuestión de terrenos que allí había con motivo de la ley del Congreso que compensó con tierras en aquélla y en Sonora los terrenos que el Congreso de 1822 cedió á D. Agustín de Iturbide en Tejas y Alta California: tierras que reclamaban á México Hasen y otros cesionarios de los derechos de los herederos de Iturbide, y que eran motivo de malos ratos para los gobiernos mexicanos. Ya con estos datos, cuyos antecedentes existían y deben existir en el archivo de la jefatura política del territorio, hubieran comprendido muy bien Juárez é Iglesias, que cuando menos era peligrosa la concesión de Leese que iba entrar en pugna con los referidos ce-

(1) El general Vallejo era respetado y apreciado en San Francisco, y después del descubrimiento del oro, por no verse despojado de sus propiedades, cedió una considerable extensión de terreno, en la bahía de San Francisco, donde se edificó la actual Vallejo City.

sionarios, ó que trataría de arreglarse con éstos para que unidos reclamasen al gobierno mexicano millones de pesos y se dirigiesen á Washington; y decimos que debían suponer todo esto porque no los suponemos tan cándidos que creyesen que el que tenía tantos trabajos para reunir cien mil pesos, tuviera el cuantioso capital necesario para emprender la colonización de California, en las condiciones en que se encontraba la península. Pero de lo que menos se ocuparon fué de conocer antecedentes y sí únicamente de afectar energía con respecto á Leese para que éste se apresurase á pagar la suma estipulada.

Si no los suponemos cándidos, tendremos que suponer á los mencionados señores apáticos, por no buscar esos antecedentes; ó de cortos alcances porque no se les ocurrió dónde los podrían encontrar, ó indiferentes, en fin, por la suerte de una parte integrante del país, como lo es por la naturaleza y por la ley la Baja California, de la que tan poco se preocuparon y la que dieron con tanta liberalidad al primero que se presentó pidiéndola. Y si no cabe decir más respecto de D. José María Iglesias, no sucede lo mismo respecto de D. Benito Juárez.

"El que hace un cesto hace ciento," y nada de particular tenía que le fuese cosa llana é indiferente enajenar la California, á la que consideraba como inútil y gravosa á la Federación, al que había autorizado y ratificado el tratado, Mac La-

ne Ocampo, al que precipitó la formación de la alianza tripartita, al que pactó en 28 de Abril de 1862 la ocupación indefinida por los ingleses, de los puertos mexicanos, y en fin, al que vendió á los yankees en el mismo año de 1862 y por medio de un tratado esa misma California y Sonora, Chihuahua, Sinaloa, etc., en veinticinco millones de pesos; por fortuna no fué ratificado ese tratado por el Senado de Washigton. Con mucha razón, pues, decía D. Joaquín Alcalde al Congreso en la sesión de 18 de Noviembre:

"Apostrofar en términos absolutos que hombres de conocimientos dicen que las circunstancias para que México pueda prosperar dependen sólo de que las revoluciones se extingan, es una verdad incuestionable; pero los hombres de conocimientos también dirán que obran en conciencia y que no merecen reproches los que combaten al gobierno porque *no es tan celoso, cuanto pregona, de la autonomía, de la independencia y del decoro nacional.* Más aún: ante las presunciones de los hechos, no vacilarán en decir si es la revolución contra el gobierno la que puede arrastrarnos á perder nuestra autonomía, ó ES EL ACTUAL EJECUTIVO el que, como en otra ocasión ya lo hizo, PUEDE EXPONER A LA REPUBLICA A SUFRIR LAS CONSECUENCIAS DE UNA *humillante y vergonzosa INTERVENCIÓN.*"

Y si analizamos un poco más las cosas, veremos como, en último resultado, la forma de con-

trato era más eficaz y menos expuesta á responsabilidades efectivas que la de tratado: éste, una vez ratificado, habría tenido que llevarse á cabo no obstante la grito de América y Europa, y su autor habría sido maldecido por los mexicanos, como lo es Santa Anna, que vendió la Mesilla porque no podía hacer otra cosa; aquél, el contrato, podía ser anulado andando el tiempo y si no llegaba este evento, y si el de que California se perdiese, había muchas maneras de eludir la responsabilidad y podía engañarse á la opinión pública, echando la culpa de la pérdida á la Intervención francesa, al Imperio ó á los conservadores, que eran el yunque que sufría todo y á donde iban á parar todos los golpes. No es del caso examinar ese tratado de 1862, tan poco conocido; pero si baste decir que no admite término de comparación con el de la Mesilla tan vituperado, y que debía habersele cortado la mano al que lo firmó aquél; en cuanto al nombre del que autorizó su discusión, debía ser entregado á la perpetua execración.

V

No hemos podido saber el destino que se dió á dinero que Leese entregó en Washington, por su contrato, por más diligencias que hemos hecho y por más volúmenes que hemos consultado; únicamente hemos encontrado en el tomo IV de la